

PRÓRROGA		PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO				
No. Resolución:	0295	Vigencia:	12 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 14 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria.	378-223763	Fecha Radicado:	05-09-2023	1

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que hace trámite ante el Curador Urbano N° 1 de Palmira la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud	PRÓRROGA
Modalidad:	PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO
Titular de la solicitud:	ALYC S.A.S.
Identificación:	800010034-5
No. de Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685
Fecha de Radicación:	05-09-2023
Ficha Catastral:	00-01-0012-4362-000
Matricula Inmobiliaria:	378-223763
Dirección:	PROLONGACIÓN DE CARRERA 42 Y LOTE SANTA BARBARA SUR CON RÍO PALMIRA Y LINEA FERREA
Barrio o Corregimiento:	EXPANSIÓN CIUDAD SANTA BÁRBARA 2

SEGUNDO: Que el titular arriba descrito, solicitó el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la prórroga del **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO**, emitida mediante Resolución No. 0608 del uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020), la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme, proferida por el entonces Curador Urbano Uno, Arquitecto Fernando Rodríguez Lozano.

TERCERO: Que el párrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, establece: **PARÁGRAFO 1.** Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

CUARTO: Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece: **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1.** Vigencia de las licencias. (...) La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

QUINTO: Que en aplicación de lo anterior, la solicitud se radicó dentro del término allí previsto y se aportó oficio del constructor responsable bajo la gravedad del juramento, mediante el cual certificó la iniciación de la obra.

SEXTO: Que el concejo municipal de Palmira aprobó el Acuerdo 080 de 2019, por medio del cual se adoptó un ajuste excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira para incorporar predios al perímetro urbano.

SÉPTIMO: Que el Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Planeación aprobó el Decreto 227 del 27 de diciembre de 2019 que reglamenta el Acuerdo 080 de 2019, por medio del cual se adoptó un ajuste excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira para incorporar predios al perímetro urbano.

OCTAVO: Que en el Acuerdo 080 de 2019, por medio del cual se adoptó un ajuste excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira para incorporar predios al perímetro urbano, se incorporó el predio con número catastral

PRÓRROGA	PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO
-----------------	--

No. Resolución:	0295	Vigencia:	12 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 14 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria.	378-223763	Fecha Radicado:	05-09-2023	2

76520000100120420000 denominado "GAMATELO" de propiedad de ALYC S.A.S., de lo cual se fija imagen idónea extraída del mencionado acto administrativo.

ID PREDIO	2	
PROPIETARIO	ALYC S.A.S	
NUMERO PREDIAL	000100120420000	
AREA - HECTAREAS	65,19	
Punto	Coordenadas este	Coordenadas Norte
0	1084190,982	881930,8982
1	1084194,67	881929,2507
2	1084202,323	881925,4902
3	1084212,161	881903,8534
4	1084212,648	881902,5043
5	1084213,23	881899,7775
6	1084213,23	881887,0911
7	1084217,591	881880,4256
8	1084214,818	881867,4897
9	1084708,145	881572,9308
10	1084897,769	881538,7106
11	1085031,831	881539,2252
12	1085035,34	881417,6109
13	1085045,528	881064,549
14	1084334,436	880838,9713
15	1084245,612	881163,8472
16	1084171,6	881140,2763
17	1084007,716	881676,7211
18	1084013,529	881667,4533
19	1084024,732	881665,6185
20	1084035,693	881666,4839
21	1084049,814	881668,5603
22	1084057,281	881670,5013
23	1084059,962	881674,1143
24	1084064,349	881683,5168
25	1084066,056	881689,3062
26	1084067,763	881695,0956
27	1084069,47	881700,885
28	1084067,541	881707,2002
29	1084068,655	881715,7016
30	1084069,176	881721,2946
31	1084097,954	881742,1656
32	1084115,197	881751,3074
33	1084130,001	881763,0149
34	1084149,609	881781,1799
35	1084152,514	881784,339
36	1084151,887	881785,4703
37	1084151,106	881786,8816
38	1084159,328	881808,6669
39	1084170,677	881829,2834
40	1084178,412	881842,0215
41	1084182,885	881850,2269
42	1084183,112	881853,7605
43	1084170,123	881869,5009
44	1084168,142	881872,6997
45	1084163,447	881880,4918
46	1084161,722	881887,4802
47	1084160,457	881892,3617
48	1084160,148	881895,675
49	1084168,607	881907,6472
50	1084171,757	881925,2413
51	1084176,061	881928,0223
52	1084180,124	881929,7969
53	1084184,839	881931,1688
54	1084187,184	881931,6255
55	1084190,982	881930,8982

Firmadas en
 NIT. 800.27
 Tel.: 272 3344 - 287 436

PRÓRROGA		PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO				
No. Resolución:	0295	Vigencia:	12 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 14 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria.	378-223763	Fecha Radicado:	05-09-2023	3

NOVENO: Que el señor Eduardo Alfonso Correa Valencia, interpuso Acción Popular argumentando: “ la protección de derechos e intereses colectivos invocando la protección de los derechos a la moralidad administrativa, defensa del patrimonio público y del medio ambiente que estima vulnerados con la aprobación del Acuerdo 080 del 16 de agosto de 2019 por medio del cual se adopta el ajuste excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira, para incorporar predios al perímetro urbano” y el Decreto 227 del 27 de diciembre de 2019 que lo reglamenta.

DÉCIMO: Que el señor Eduardo Alfonso Correa Valencia en la demanda solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 080 de 2019 y del Decreto 227 de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: Que del asunto conoció en primera instancia el Juzgado Sexto Administrativo de Santiago de Cali, el cual, en Auto del 17 de noviembre de 2020, decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo Municipal No. 080 del 16 de agosto de 2019 y del Decreto No. 227 del 27 de diciembre de 2019. Asimismo, aceptó la solicitud de coadyuvancia presentada por la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca y ofició al Concejo Municipal de Palmira y a las Curadurías Urbanas del municipio con miras a comunicar la decisión adoptada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la ley 2079 del 14 de enero de 2021 establece que la Actuación Urbanística, viene a concretar la decisión administrativa que contiene la acción urbanística, ella concreta la decisión tomada al interior del POT a través de Actos administrativos de carácter particular y concreto que consolida situaciones jurídicas, las cuales la autoridad competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos. Lo anterior la sentencia C-192 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional lo determina como: *concepto de derechos adquiridos, circunscribiéndolos a “las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.” De tal forma, existirá un derecho adquirido cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, configurándose la existencia de una determinada posición o relación jurídica.*

DÉCIMO TERCERO: Que el Decreto 1077 de 2015, artículo

2.2.6.1.2.1.2 parágrafo, expone: **Parágrafo.** *Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma.*

DÉCIMO CUARTO: Que la empresa **ALYC S.A.S.**, identificada con NIT **800010034-5** es titular en la actualidad de la Resolución No 0608 la cual concede licencia de urbanismo para el proyecto denominado: “EXPANSIÓN CIUDAD SANTA BÁRBARA 2” en el predio identificado catastralmente con número predial: **00-01-0012-4362-000** y matrícula inmobiliaria **378-223763** radicada en la Curaduría Urbana Uno de Palmira el 20 de agosto de 2020 , expedida el 01 de octubre del mismo año y con fecha de ejecutoria el 01 de octubre de 2020, resolución concedida por el entonces curador urbano uno, arquitecto Fernando Rodríguez Lozano.

DÉCIMO QUINTO: Que según el parágrafo del artículo 2.2.6.1.1.1 del decreto Nacional 1077 de 2015, Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

DÉCIMO SEXTO: Que según el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del decreto Nacional 1077 de 2015, las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que según el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del decreto Nacional 1077 de 2015, La solicitud de licencias urbanísticas, sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones se podrán realizar de forma personal o virtual, por parte del interesado o por medio de apoderado.

DÉCIMO OCTAVO: Que en virtud de lo anterior, la empresa **ALYC S.A.S.** solicitó con carta fechada el día 16 de agosto mes 2023 del año en curso la prórroga de la Resolución No 0608 la cual concede licencia de urbanismo para el proyecto denominado: “EXPANSIÓN CIUDAD SANTA BÁRBARA 2” en el predio identificado catastralmente con número predial: **00-01-0012-4362-000** y matrícula inmobiliaria **378-223763** radicada en la Curaduría Urbana Uno de Palmira el 20 de agosto

PRÓRROGA	PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO
-----------------	--

No. Resolución:	0295	Vigencia:	12 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 14 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria:	378-223763	Fecha Radicado:	05-09-2023	4

de 2020, expedida el 01 de octubre del mismo año y con fecha de ejecutoria el 01 de octubre de 2020, resolución concedida por el entonces curador urbano uno, arquitecto Fernando Rodríguez Lozano.

DÉCIMO NOVENO: Que para tal fin la empresa **ALYC S.A.S.** presentó además de la solicitud los siguientes documentos:

- a. Carta de solicitud firmada por los propietarios.
- b. Certificado de tradición y Libertad vigente, con fecha no mayor a 30 días calendario.
- c. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia.
- d. Copia del documento de identidad del representante legal de **ALYC S.A.S.**
- e. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no es superior a un mes.
- f. Poder para actuar (con presentación personal ante notario en original).
- g. Copia del impuesto predial del último año o certificación catastral.
- h. Copia de la licencia urbanística de la primera gestión.
- i. Certificación por parte del urbanizador en la que certifique la iniciación de la obra.
- j. Certificación de avance de obra de obra firmada por el constructor responsable.

VIGÉSIMO: Que según el artículo 2.2.6.6.8.13 del decreto Nacional 1077 de 2015, las expensas por prórroga de licencia de Urbanismo serán iguales a (25,02) UVT y en concordancia de lo anterior la empresa **ALYC S.A.S.** presentó copia del Recibo del Curador Uno Luis Edward Reinoso Castrillón, que refleja el pago de las mencionadas expensas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que según el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del decreto Nacional 1077 de 2015, la vigencia de la modificación de plano urbanístico continuará con la vigencia de la Resolución No 0608 del año 2020 expedida por el curador urbano 1 anterior (Fernando Rodríguez Lozano) y con la vigencia de la prórroga que de ella se solicite.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud de lo anteriormente expuesto el Curador Urbano Uno en uso de las atribuciones que le conceden la Constitución y la Ley,

En mérito de lo anterior, el Curador Urbano N° 1 del Municipio de Palmira,

RESUELVE

Artículo 1.: Conceder la Prórroga del **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO** del proyecto denominado "EXPANSIÓN CIUDAD SANTA BÁRBARA 2", emitida mediante Resolución No. 0608 del uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020), ejecutoriada y en firme resolución concedida por el entonces Curador Urbano Uno, Arquitecto Fernando Rodríguez Lozano, solicitada por el titular y para el predio que a continuación se describen:

Clase de licencia:	PRÓRROGA
Resolución:	PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO
Titular de la Licencia	ALYC S.A.S.
Identificación:	800010034-5
No. de Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685
Fecha de Radicación:	05-09-2023
Ficha Catastral:	00-01-0012-4362-000
Matricula Inmobiliaria:	378-223763
Dirección:	PROLONGACIÓN DE CARRERA 42 Y LOTE SANTA BARBARA SUR CON RÍO PALMIRA Y LINEA FERREA
Barrio o Corregimiento:	EXPANSIÓN CIUDAD SANTA BÁRBARA 2

PRÓRROGA	PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO
-----------------	--

No. Resolución:	0295	Vigencia:	12 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	RCO-101-13.03-23-1685	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 14 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria.	378-223763	Fecha Radicado:	05-09-2023	5

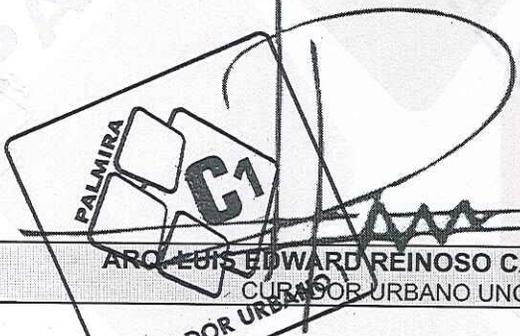
Artículo 2.: Esta prórroga se otorga por una sola vez y por un plazo de doce (12) meses adicionales a la vigencia establecida del **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 - MODALIDAD DE DESARROLLO**, emitida mediante Resolución No. 0608 del uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020), la cual se cuenta a partir de la fecha en que dicho acto administrativo quedó en firme.

Artículo 3.: Contra el presente acto no procede recurso alguno, toda vez que la finalidad de la prórroga es únicamente la ampliación de la vigencia de la licencia urbanística anteriormente descrita. El presente acto, queda ejecutoriado una vez se proceda a su notificación.

Artículo 4.: Notificar electrónicamente de la presente Resolución a la Arquitecta **CRISTINA ISABEL MONTENEGRO OROZCO**, como apoderada de la sociedad **ALYC S.A.S.**, propietaria del derecho de dominio del predio identificado con número catastral **00-01-0012-4362-000** y matrícula inmobiliaria **378-223763** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).



ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO



ESPACIO EN BLANCO

PALMIRA

